

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-3234-2016

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 11/07/2016

Hora: 10:46:07.9...

Folios: ()

RESOLUCIÓN Nº

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº 131-0388 del 05 de mayo de 2016, se dio inicio a trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO — ANTIQUUIA, identificada con Nit. 890.900.842-6, a través de su Representante Legal, el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.618.070, para usos Doméstico y Riego, a captarse de la fuente Quebrada Quirama, en beneficio del predio con FMI 018-77415, denominado CENTRO DE CONVENCIONES Y HOTEL RECINTO QUIRAMA, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral, entre los días 31 de mayo de 2016 y 14 de junio de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular que se realizó el día 14 de junio de 2016.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, practicó visita técnica el día 14 de junio del año en curso, y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales; generándose el Informe Técnico N° 112-1465 del 29 de junio de 2016, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se generaron las siguientes:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- La Quebrada Quirama, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del Hotel y Centro de Convenciones Recinto Quirama, (como uso complementario para uso doméstico y riego de prados y jardines), ya que se cuenta con conexión al Acueducto El Capiro.
- Es factible OTORGAR a la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, a través del señor Carlos Mario Estrada Molina, actuando en calidad de Representante Legal, una concesión de aguas superficiales en la cantidad calculada, para los usos requeridos, de la fuente solicitada, en beneficio del Hotel y Centro de Convenciones Recinto Quirama, el cual se desarrolla en el predio identificado con FMI 018-77415, ubicados en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral. (negrilla fuera del texto original).
- Para el tratamiento de las aguas residuales, el Hotel y Centro de Convenciones, cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución No 131-0079 de enero 28 de 2016. (Expediente 05148.04.22304).
- El usuario no cuenta con una obra de captación y control de caudales aprobada.

(…)"

Vigente desde:

Gestion Ambiental, social participativa y transparente 1791/01





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993. "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibidem, se establece como funciones de .las Corporaciones Autónomas Regionales: "...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas".

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978) expresa que: "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...".

Vigente desde:

Ruta www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01





Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nº 112-1465 del 29 de junio de 2016, se entrará a otorgar una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO – ANTIOQUIA, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente el/Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO - ANTIQUIA, identificada con Nit. 890.900.842-6, a través de su Representante Legal, el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.618.070, en un caudal total de 0.093 L/s de acuerdo a las siguientes características:

		Coordenadas del predio						
Nombre del predio:	Hotel y Centro de Convenciones Recinto Quirama 018-77415	LO	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N)			Z
		75	23	4,681	6	6	33,470	2111
Punto de captación No:1					1			
		Coordenadas de la Fuente						
Nombre Fuente:	Quebrada Quirama o El Olivar	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z	
	_	75	22	45,5	6	6	46,1	2109
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (complementario)		0,007					
2	Riego (prados y jardines)		//				0,086	
otal caudal a	otorgar de la Fuente Quebrada Quirama o El Olivar (ca	udal	de di	seño)			0,093	

PARAGRAFO 1: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN PAMILIAR COMFENALCO - ANTIOQUIA, a través de su Representante Legal, el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, que deberá dar cumplimiento en el término máximo de sesenta (60) días hábiles con lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, soci**al, pa**rticipativa y transparente





Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo, se deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para captar por gravedad hasta un pozo o tanque de succión e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO – ANTIOQUIA, a través de su Representante Legal, el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, para que dé cumplimiento a las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3. Se debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO – ANTIOQUIA, a través de su Representante Legal, el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al usuario que una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01





ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012, de módulos de consumo expedida por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO - ANTIOQUIA, a través de su Representante Legal, el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

J**A**VIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 07 de Julio de 2016. Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico..

Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas

Spay

Expediente: 05148.02.24347

Vigente desde:

Bus Gestion Ambiental, social, participativa y transparente 179/4-01





